

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Avenida de Pi y Margall, 12

TELÉFONO 13587 .-: APARTADO 1.039

Coras: De DIEZ a UNA y de TRES y MEDIA a SEIS y MEDIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60; y fuera de Madrid: 20 al trimestre; 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, Avenida de Pi y Margall, número 12. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares: línea o fracción.	2,00

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

GOBIERNO CIVIL

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de «viruela ovina» en el término municipal de Pinto, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 28 de octubre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de diciembre de 1935.
El Gobernador, J. Morata.

Diputación Provincial de Madrid

CEDULAS PERSONALES

Se pone en conocimiento de los contribuyentes que se ha prorrogado el período voluntario para la adquisición de cédulas personales para el ejercicio de 1935 en Madrid (capital), hasta el día 20 del próximo mes de enero.

Asimismo se comunica que las reclamaciones y presentación de nuevos padrones sólo se admitirán hasta el día 10 del mes de enero.

Madrid, 30 de diciembre de 1935.
El Presidente, Roberto García Trabado.

AYUNTAMIENTOS

GALAPAGAR

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión de hoy, el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1936, queda expuesto al público por término de quince días, como dispone el artículo 300 del Estatuto municipal, para oír reclamaciones, pudiendo ejercitar los habi-

tantes del término las facultades que establece el artículo 301 de dicho Cuerpo legal.

También se exponen al público a iguales fines de oír reclamaciones, durante quince días, las Ordenanzas de las exacciones municipales siguientes: industrias callejeras y ambulantes; recargo sobre el impuesto de gas y electricidad, y modificación de la tarifa del arbitrio de consumo de carnes frescas, aprobadas por esta Corporación.

Galapagar, 28 de diciembre de 1935.—El Alcalde, Cesáreo Martínez.
(X.—1.040)

CENICIENTOS

Aprobado el presupuesto ordinario de este Municipio, para el año 1936, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán formularse sobre el mismo las reclamaciones que se tengan por conveniente.

Cenicientos, 23 de diciembre de 1935.—El Alcalde, Francisco López.
(X.—1.039)

LEGANES

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito número 1 a determinados conceptos del presupuesto de gastos del ejercicio actual, con cargo al superávit obtenido en la liquidación del ejercicio anterior sobrante y sin aplicación por pesetas 480,34, se hace saber al público interesado que el expediente de referencia está expuesto durante quince días hábiles en las oficinas municipales al objeto de que pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que se steimen procedentes.

Leganés, a 21 de diciembre de 1935.
El Alcalde-Presidente, Pelayo Durán.

(E.—364)

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Don Román Sanmartí de Terán, Abogado, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid, Certifico: Que por la Sala segun-

da de la misma se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

S. S. D. Francisco Zurbano. Don Ramón de Páramo. D. Adolfo O. Casado. D. José Santaló. D. Juan Brey Guerra. En la villa de Madrid, a 25 de noviembre de 1935. Vistos los autos de menor cuantía que ante Nos penden, remitidos en virtud de apelación por el Juez de primera instancia número 12, de los de esta capital, y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelante, don Ramón Rodríguez Iglesias, mayor de edad, viudo, jornalero y de esta vecindad, representado por el Procurador don Félix Alonso Serna y defendido por el Letrado don Alejandro Polanco; y de la otra, como demandado, don Manuel Vázquez López, representado por los estrados por su incomparecencia, sobre elevación a escritura pública de un documento, reclamación de intereses de un préstamo y costas. Aceptando los Resultandos, etc.

Fallamos

Que debemos revocar y revocamos en parte la sentencia dictada por el Juez de primera instancia número 12, y dando lugar a la demanda en todas sus partes condenamos también expresamente al demandado, don Manuel Vázquez López, a que abone al actor, don Ramón Rodríguez Iglesias la suma de 1.920 pesetas y las costas causadas en primera instancia, sin hacer expresa condena de las causadas en esta apelación. En lo que esté conforme esta sentencia con la apelada se confirma y en lo demás se revoca. Así, por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía del demandado, don Manuel Vázquez López, se publicará en la forma que la Ley previene de no solicitarse notificación personal dentro de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Fabié. Ramón de Páramo. Adolfo Ortiz Casado. José Santaló. Juan Brey Guerra.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don Ramón de Páramo y Giménez, Magistrado de la Sala segunda y Ponente que ha sido en estos autos estando la indicada Sala celebrando audiencia pública hoy día de su fecha, de que cer-

tifico, yo, el Relator Secretario. Madrid, 25 de noviembre de 1935.—L. Manuel Montoya.

Y para que en cumplimiento a lo mandado tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sirviendo a la vez de notificación al demandado don Manuel Vázquez López, libro la presente en Madrid, a treinta de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—Román Sanmartí.
(Núm. 3.414)

—o—

Don Román Sanmartí Terán, Abogado, Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial,

Certifico: Que por la Sala extraordinaria de la misma, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así: S. S. don José María Cremades.—Don Víctor Covián.—Don José Santaló.—En la villa de Madrid, a 22 de octubre de 1935.—Vistos los autos que ante Nos penden, remitidos por el Juzgado de primera instancia número 4, de los de esta capital, y seguidos entre partes: de la una, como demandante, doña Angeles Moreno Tarrese, mayor de edad, casada, sus labores y de esta vecindad, representada por el Procurador don Julio Martín Juárez, y defendida por el Letrado don Alfredo Aleix; y de la otra, como demandado, don Luis Abella Cortina, declarado en rebeldía, y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio.
Resultando que, etc.

Fallamos

Que debemos decretar y decretamos, con todas las consecuencias legales, el divorcio de doña Angeles Moreno Tarrese con don Luis Abella Cortina, a quien declaramos culpable, por la causa octava del artículo tercero de la ley del Divorcio, imponiéndole las costas causadas. Quede el hijo del matrimonio en poder de la madre, como cónyuge inocente, sin perjuicio de los derechos que le otorga al padre el párrafo segundo del artículo 20 de la ley antes expresada.—Firme que sea esta sentencia, cúmplase lo dispuesto en el artículo 69 de la propia ley.—Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía del demandado, don Luis Abella Cortina, se publicará en la forma que la ley previene, de no solicitarse notificación personal dentro de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y

Aviso a los Ayuntamientos

Rogamos a los Ayuntamientos que se encuentran en descubierto con esta Administración, tanto por anuncios como por suscripción, se pongan al corriente antes del día 10 del corriente mes.

firmamos.—José María Cremades, Víctor Covián, José Santaló.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don Víctor Covián Frera, Magistrado de la Sala extraordinaria y Ponente que ha sido en estos autos, estando la indicada Sala celebrando audiencia pública hoy día de su fecha, de que certifico, yo, el Relator Secretario.—Madrid, 22 de octubre de 1935.—Ante mí, Licenciado Manuel Montoya.

Y para que, en cumplimiento a lo mandado, tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sirviendo a la vez de notificación al demandado rebelde, don Luis Abella Cortina, libro la presente en Madrid, a 28 de octubre de 1935.—Román Sanmartí.

(Núm. 2.988)

—o—

Don Enrique Covián Frera, Oficial de Sala, Letrado de los Tribunales,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo civil de esta Audiencia Territorial, Relatoría Secretaría de don Joaquín Garrigues, se tramitan unos autos seguidos por don Jorge del Fresno Pérez, con el Ayuntamiento de Mombeltrán y la Hacienda pública, sobre reivindicación de un pinar, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia núm. 24

En Madrid, a 21 de enero de 1935. En los autos ordinarios de mayor cuantía que ante Nos penden, remitidos en apelación por el Juez de primera instancia de Avila, y seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante, D. Jorge del Fresno Pérez, mayor de edad, cesante de Secretario de Juzgado municipal, vecino de Soto de Cerrato, representado en concepto de pobre por el Procurador don Manuel Ortega Lopo, y defendido por el Letrado don Gervasio Rodríguez; de otra, como demandado y apelado, el Ayuntamiento de Mombeltrán, que no ha comparecido en esta instancia, y con respecto al cual se han entendido las actuaciones por los estrados del Tribunal; y de otra, como demandada y apelada, la Hacienda pública, representada por el Abogado del Estado don Luis de la Peña, sobre reivindicación de un pinar.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos, en todas sus partes, la sentencia que en los autos a que este rollo se refiere, dictó con fecha 7 de febrero de 1934 el Juez de primera instancia de Avila, por la que, desestimando la demanda formulada por don Jorge del Fresno Pérez, contra el Ayuntamiento de Mombeltrán y la Hacienda pública, absolvió de la misma a mencionados demandados, por no haber lugar a la reivindicación solicitada, declarando que el monte número 21, hoy 16, del Catálogo de los de utilidad pública de dicha provincia, es de la propiedad del mentado Ayuntamiento, con los límites fijados en el deslinde aprobado por providencia del Gobernador civil de Avila, de 21 de septiembre de 1896, sin que proceda la reconversión formulada; y sin hacer especial imposición de las costas causadas en el pleito. No hacemos tampoco especial condenación de las originadas con motivo del recurso que se resuelve.—

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía del Ayuntamiento de Mombeltrán, se notificará en estrados y publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de no interesarse notificación personal en término de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Temes, José Méndez Novoa, Pedro Navarro, José Arias Vila, Manrique Mariscal de Gante. (Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el señor don José Arias Vila y Rodríguez, Magistrado de la Sala primera de lo civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido de los autos, estando celebrando sesión pública la referida Sala, hoy día de su fecha, de que yo, el Secretario, certifico.—Madrid, 21 de enero de 1935.—Ante mí, P. H., Lcdo. Antonio Bermudo. (Rubricado.)

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por lo que respecta al litigante no comparecido, el Ayuntamiento de Mombeltrán, extiendo la presente, que firmo en Madrid, a 2 de febrero de 1935.—El Oficial de Sala, E. Covián.

(Núm. 464)

—o—

Don Enrique Torres Estrada, Oficial de Sala, Letrado de los Tribunales,

Certifico: Que ante la Sala primera de esta Audiencia Territorial, Relatoría Secretaría de don Rafael García Valdés, se tramitan unos autos seguidos por doña Piedad Meré Pando, con Adalberto Delgado Aguilar y el Abogado del Estado, sobre pobreza, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número ...

En la villa de Madrid, a 9 de diciembre de 1935.—Vistos los autos incidentales que, procedentes del Juzgado de primera instancia número 3, de esta capital, ante Nos penden, en virtud de apelación y seguidos entre partes: de una, como demandante apelante, doña Piedad Meré Pando, mayor de edad, casada, dedicada a sus labores, y de esta vecindad, representada por el Procurador don Paulino Monsalve, y dirigida por el Letrado don José Cordero; y de otra, como demandada apelada, don Adalberto Delgado Aguilar, representado por los estrados del Tribunal, por su incomparecencia en estos autos, en los que ha sido también parte el señor Abogado del Estado, en representación de la Hacienda pública.

Fallamos

Que sin hacer expresa imposición de costas de esta instancia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que en 15 de marzo del corriente año dictó en los presentes autos el Juez municipal e interino de primera instancia del número 3, de esta capital, por la que declaró no haber lugar a conceder a doña Piedad Meré Pando el beneficio de la defensa por pobre que tiene solicitado para litigar en autos de divorcio contra don Adalberto Delgado Aguilar, e impuso a la doña Piedad Meré el pago de las costas causadas en el incidente. Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados, se publicará su encabe-

zamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por lo que respecta al demandado no comparecido, don Adalberto Delgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Temes, José Méndez Novoa, Pedro Navarro, José Arias Vila. (Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Pedro Navarro Rodríguez, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil de esta Audiencia en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Lcdo. Rafael García Valdés. (Rubricado.)

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por lo que se refiere al litigante no comparecido, don Adalberto Delgado Aguilar, extiendo la presente, que firmo en Madrid, a 17 de diciembre de 1935.—El Oficial de Sala, Lcdo. Enrique Torres.

—o—

Don Román Sanmartí de Terán, Abogado, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala extraordinaria de la misma se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia número 63

S. S. D. Francisco Fabié. Don José Vieitez. D. José G. Llana. En la villa de Madrid, a 25 de noviembre de 1935. Vistos los autos que ante Nos penden, remitidos por el Juez de primera instancia número 3, de los de Madrid, y seguidos entre partes: de la una, como demandante, doña Cesárea Soledad Casas Navarro, de treinta y cinco años de edad, casada, sus labores, de esta vecindad, representada por el Procurador don Bienvenido Moreno y defendida por el Letrado don José Urbano; y de la otra, como demandado, don Manuel Alonso de Diego, representado por los estrados por su incomparecencia, y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio. Resultando: Que, etcétera.

Fallamos

Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda de divorcio presentada por doña Cesárea Soledad Casas Navarro, contra su marido, don Manuel Alonso de Diego, y, en su consecuencia, debemos declarar y declaramos el divorcio vincular, que fundado en la causa séptima del artículo tercero de la Ley, por la misma se ha solicitado del matrimonio celebrado por ambos en 3 de julio de 1920, desestimándolo por las causas primera, cuarta y quinta, que también se alegaron, declarando conyuge culpable al don Manuel Alonso de Diego e imponiéndole las costas del juicio. Queden los hijos menores del matrimonio en poder de la madre, y encontrándose el demandado en rebeldía notifíquesele esta resolución en la forma que preceptúa la ley de Enjuiciamiento civil para estos casos. Cúmplase a su tiempo lo dispuesto en el artículo 69 de la ley de Divorcio. Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Fabié. José Vieitez. José González Llana.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia

que antecede por el señor don Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Presidente de la Sala extraordinaria y Ponente que ha sido en estos autos estando la indicada Sala celebrando audiencia pública hoy día de su fecha, de que certifico, yo, el Relator Secretario. Madrid, 25 de noviembre de 1935.—Ante mí, L. Manuel Montoya.

Y para que en cumplimiento a lo mandado tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sirviendo a la vez de notificación a don Manuel Alonso de Diego, libro la presente en Madrid, a treinta de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—Román Sanmartí.

(Núm. 3.415)

—o—

Don Agapito Brezmes Valdés, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala extraordinaria de esta Audiencia Territorial, Relatoría Secretaría del Licenciado don Augusto Caro, y en autos seguidos por don Angel Calleja López, con doña Purificación Andrette González, y el Ministerio Fiscal, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 40

Autos seguidos por don Angel Calleja López, con doña Purificación Andrette y con el Ministerio Fiscal, sobre divorcio. Señores de Sala extraordinaria: D. José María Cremades. D. Víctor Covián Frera. D. José Santaló Rodríguez. En Madrid, a 8 de noviembre de 1935. Visto el juicio de divorcio que ante Nos pende, promovido en el Juzgado de primera instancia número 10, de los de esta capital, antes del distrito de la Universidad, por don Angel Calleja López, empleado, de esta vecindad, representado por el Procurador don Antonio Paramés González y defendido por el Letrado don Antonio Solís, con doña Purificación Andrette González, dedicada a sus labores, de la misma vecindad, declarada en rebeldía, siendo parte el Ministerio Fiscal por la existencia de un hijo menor del matrimonio,

Fallamos

Que debemos declarar y declaramos haber lugar, con todas sus consecuencias, a la demanda de divorcio deducida por don Angel Calleja López, contra doña Purificación Andrette González, sin hacer expresa condena de costas, y llévase a efecto lo ordenado en el artículo 69 de la Ley de 2 de marzo de 1932. Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por lo que se refiere a la demandada rebelde sino se solicitare la notificación personal. Luego que quede firme comuníquese al Juez inferior por medio de certificación y carta orden para que se lleve a efecto lo resuelto, con devolución de los autos. Así, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José María Cremades. José Santaló. Víctor Covián.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don José María Cremades, Magistrado de la Sala extraordinaria de esta Audiencia y Ponente que ha sido en los autos a que la misma se refiere, estando la indicada Sala celebrando sesión pública en Madrid, a 8 de noviembre

de 1935.—P. H., Licenciado Fuentes. (Rubricado.)

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Oficial de Sala, Licenciado Agapito Brezmes. (Núm. 3.373)

—

Don Enrique Covián Frera, Oficial de Sala, Letrado de los Tribunales, Certifico: Que ante la Sala primera de esta Audiencia Territorial, Relatoría Secretaría de don Joaquín Garrigues, se tramitan unos autos seguidos por don Tomás Serrano García, con doña Elisa Benito Redondo, y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 99

En Madrid, a 14 de diciembre de 1935. En los autos que ante Nos penden, iniciados en el Juzgado de primera instancia número 2, de esta capital, y continuados en esta Audiencia, y seguidos entre partes: de una, como demandante, don Tomás Serrano García, natural de Manzanares (Ciudad Real), de treinta y tres años de edad, jornalero, hijo de Cándido y de Agustina, domiciliado en esta capital; y de otra, como demandada, doña Elisa Benito Redondo, natural de Madrid, de treinta años de edad, hija de Juan y de Patrocinio, sus labores y con domicilio en este capital; representado el primero, por el Procurador don Alfonso Bilbao y defendido por el Letrado don Antonio Galván, y la segunda, por los estrados del Tribunal, siendo también parte el Ministerio Fiscal, sobre divorcio,

Fallamos

Que debemos declarar y declaramos no haber lugar a acceder a la demanda de autos, que no procede decretar el divorcio que en la misma se solicita entre los cónyuges don Tomás Serrano García y doña Elisa Benito Redondo, por desestimar la causa séptima del artículo tercero de la ley de Divorcio que se alega, absolviendo de esa demanda a la demandada, doña Elisa Benito Redondo; que asimismo declaramos no haber términos hábiles para acceder a la reconvencción que en la contestación a aquella demanda formula la demandada para que también se decrete el divorcio entre los mismos cónyuges referidos, por desestimar del propio modo las causas primera y octava que se invocan, absolviendo de esa reconvencción al mencionado demandante, don Tomás Serrano García, sin hacer expresa imposición de costas a ninguno de los mentados litigantes. Así, por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de no interesarse notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Fabié. José Vieitez. J. González Llana. (Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el señor don José Vieitez Campos, Magistrado de la Sala especial de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido de los autos estando la misma celebrando sesión pública en el día de su fecha, de lo que como Relator Secretario certifico. Madrid, 14 de diciembre

de 1935.—Ante mí, P. H., Licenciado Antonio Bermudo. (Rubricado.)

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por lo que respecta al litigante no comparecido, doña Elisa Benito Redondo, extiendo la presente que firmo en Madrid, a 27 de diciembre de 1935.—El Oficial de Sala, E. Covián.

(Núm. 3.822) (C.—1.954)

—

Don José Fernández Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo civil, se siguen autos a instancia de doña Juana López Aguado, contra don Manuel Martínez Ventura, sobre reclamación de alimentos, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

En la villa de Madrid, a 18 de diciembre de 1935.—Habiendo visto los presentes autos incidentales remitidos en virtud de apelación por el señor Juez de primera instancia número 10, y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelante, doña Juana López Aguado, mayor de edad, casada, sus labores y de esta vecindad, que está defendida por el Letrado don Luis Turón y representada por el Procurador don Germán Moreno; y de la otra parte, como demandado y apelado, don Manuel Martínez Ventura, mayor de edad, casado, y de esta vecindad, que no ha comparecido en esta Superioridad, por lo que respecto al mismo se entienden las actuaciones con los estrados del Tribunal, sobre reclamación de alimentos...

Fallamos

Que debemos declarar y declaramos que la cantidad que en concepto de alimentos provisionales debe satisfacer don Manuel Martínez Ventura, a su esposa, doña Juana López Aguado, es la de cien pesetas mensuales, que deberá entregarle por meses anticipados, a contar desde la fecha en que está dictada la sentencia apelada.—Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía del demandado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Temes, José M. Novoa, Pascual Domenech, Pedro Navarro.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor don Pedro Navarro, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, hallándose celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil, acto seguido de su pronunciamiento, certifico.—Ante mí, Juan M. Corujo. (Rubricado.)

Y para que conste, e insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo la presente, que firmo en Madrid, a 24 de diciembre de 1935.—El Oficial de Sala, P. H., Arturo Ruiz.

(Núm. 3.823) (C.—1.953)

—

Don Enrique Torres Estrada, Oficial de Sala, Letrado de los Tribunales, Certifico: Que por la Sala primera de lo civil de esta Audiencia Territorial, Relatoría Secretaría de don

Rafael García Valdés, se tramitan unos autos seguidos por la Sociedad Anónima «Antracitas del Pisuerga», con don Angel Alcázar Mora, sobre reclamación de mil quinientas cincuenta y seis pesetas diez céntimos, intereses y costas, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Madrid, a 29 de noviembre de 1935. Vistos los autos civiles de juicio declarativo de menor cuantía, que procedentes del Juzgado de primera instancia número 14, de esta capital, ante Nos penden, a virtud de apelación, seguidos entre partes: de una, como demandante-apelada, la Sociedad Anónima «Antracitas del Pisuerga», representada por los estrados del Tribunal por su incomparecencia en esta instancia; y de otra, como demandada-apelante, don Angel Alcázar Mora, mayor de edad, industrial y de esta vecindad, representado por sí mismo y defendido por el Letrado don Alfonso Navarro, sobre reclamación de 1.556 pesetas 10 céntimos, intereses y costas,

Fallamos

Que con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia a la parte apelante, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, que en 28 de octubre de 1933 dictó en los presentes autos el Juez municipal, interino de primera instancia del número 14, de esta capital, por la que condenó al demandado, don Angel Alcázar Mora, a que pague a la Sociedad demandante, la cantidad de 1.522 pesetas 10 céntimos, capital de las letras de cambio, intereses legales del 5 por 100 anual desde las fechas de los protestos respectivos, los gastos de éstos, que suman 34 pesetas, y las costas del juicio en que expresamente se condenó también a dicho demandado. Así por esta nuestra sentencia, que a más de hacerse notoria por edictos se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por lo que respecta al demandante no comparecido, «Antracitas del Pisuerga», y para conocimiento del Ministerio Fiscal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Méndez Novoa.—Pedro Navarro.—José Arias Vila. (Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don José Méndez Novoa, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil de esta Audiencia en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Rafael García Valdés. (Rubricado.)

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por lo que respecta al litigante no comparecido, «Antracitas del Pisuerga», extiendo la presente que firmo en Madrid, a 11 de diciembre de 1935.—El Oficial de Sala, Enrique Torres.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 1

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En los autos declarativos de mayor cuantía, promovidos en nombre de don Isaac Gálvez Esparza, contra

don Juan Castañer y otros, sobre pago de cantidad, seguidos primero ante el Juzgado de primera instancia número 10, y hoy ante el de igual clase número 1, de Madrid, en virtud de acumulación; se confirió traslado de la demanda a los interpellados, y siendo desconocido el domicilio y paradero de don José Castañer, fué emplazado por edictos, transcurriendo el término que se le concedió sin comparecer en autos. Por ello, y en virtud de lo acordado en providencia de 30 de octubre último, dictada por el expresado Juzgado número 10, se emplaza por segunda vez al mencionado José Castañer, como hijo y heredero de don Miguel Castañer Solá, para que, en el improrrogable término de siete días, mitad del anteriormente concedido, comparezca en los referidos autos, personándose en forma, previniéndole que de no verificarlo será declarado en rebeldía y se dará por contestada por él la demanda, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 2 de diciembre de 1935.—El Secretario, Antonio Aguilar.

(Núm. 3.702)

JUZGADO NUMERO 11

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

A virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, dictada en el incidente promovido en este Juzgado de primera instancia número 11, de esta capital, por don Diego Salinero y Valverde, sobre que se le declare pobre para litigar con los hermanos y herederos de don Jesús Escribano, en juicio declarativo de mayor cuantía sobre indemnización de perjuicios, por la presente se emplaza a los herederos de don Jesús Escribano, cuyos nombres y domicilios se ignoran por la parte actora, para que, dentro del término de nueve días, comparezcan en los autos y contesten la repetida demanda de pobreza, previniéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que tenga efecto la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la expido y firmo con el visto bueno de su señoría en Madrid, a 18 de diciembre de 1935.—El Secretario, Luis Moliner.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Felipe de Arin.

(Núm. 3.747)

JUZGADO NUMERO 16

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

En este Juzgado de primera instancia número 16, Secretaría del señor Infante, penden autos promovidos por don Antonio Nieto Martín, contra doña Rosa Pinto Tures y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio. En dichos autos se ha dictado la siguiente:

Providencia

Juez señor Pacheco.—Juzgado de primera instancia número 16.—Madrid, 19 de diciembre de 1935.—El anterior escrito, con los documentos que se acompañan, únase a los autos de su referencia; queden las copias que se prestan en poder del actuario; y proveyendo al anterior escrito, se admite la demanda de divorcio, que en el mismo se formula, a nombre de don Antonio Nieto Martín, la cual se sustanciará por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía, salvo las modificaciones que establece la ley de Divorcio, y de la misma se confiere traslado al Ministerio Fiscal, por existir hijos meno-

res de edad en el matrimonio, y a la esposa, doña Rosa Pinto Tures, emplazándoles con entrega de cédula en forma y de las copias simples presentadas de la demanda y documentos, para que en el término de veinte días, comparezca y la conteste, e ignorándose el actual paradero y domicilio de la demandada, practíquese el emplazamiento acordado a la misma por medio de edictos, que se insertarán en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y al otrosí, por hecha la manifestación que contiene.—Lo mandó y firma su señoría; doy fe.—Pacheco.—Ante mí, Dr. Juan Infante. (Rubricados.)

Y para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento a doña Rosa Pinto Tures, y mediante a ignorarse su actual domicilio y paradero, pongo la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 19 de diciembre de 1935.—El Secretario, Infante.

(Núm. 3.748)

JUZGADO NUMERO 16

CÉDULA DE CITACIÓN

En el Juzgado de primera instancia número 16, y Secretaría del señor Infante, penden, en concepto de pobre, autos de menor cuantía, promovidos por don Miguel Pérez Marina, con la entidad Propaganda Internacional de Turismo, sobre pago de 2.300 pesetas, intereses y costas, en los cuales, a escrito del demandante, se ha dictado la siguiente:

Providencia

Juez señor Pacheco.—Juzgado de primera instancia número 16.—Madrid, 18 de diciembre de 1935.—El anterior escrito únase a sus autos; se tiene por cesado a don José del Valle en la representación que en estos autos venía ostentando de la Propaganda Internacional de Turismo, teniendo en cuenta lo consignado en la anterior diligencia, cítese a la Sociedad demandada por medio de edictos, insertándose uno en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que en término de tercero día se personen en los autos, con representación legal, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.—Lo mandó y firma su señoría; doy fe.—Pacheco.—Ante mí, Dr. Juan Infante.

Y para que sirva de cédula de citación en forma a la Sociedad Propaganda Internacional de Turismo, mediante a ignorarse su domicilio actual, pongo la presente, que firmo en Madrid, a 18 de diciembre de 1935.—El Secretario, Infante.

(Núm. 3.749)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 12

Martí Martí, Federico (a) «Niño de Santo Domingo», cantador de flamenco, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en

Madrid, comparecerá dentro del término de cinco días ante el Juzgado de instrucción número 12, de esta capital, Secretaría de don Germán González Campo, con el fin de prestar declaración en el sumario número 433 de 1935, por denuncia de Manuela Gomari Cantero, por hurto.

(B.—1.947)

JUZGADO NUMERO 11

Aroca Margeliza (Ricardo), natural de Cuenca, hijo de Pedro y Rosa, de veintiséis años, casado, industrial, domiciliado últimamente en la plaza Mayor, número 1, principal derecha, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción número 11, de Madrid, Secretaría de don Luis Moliner y Buil, para ampliar su declaración en causa por falsedad, instruida por dicho Juzgado con el número 383-935.

(Núm. 3.815) (B.—1.950)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

JUZGADO NUMERO 5

Mayor Marcos (Luis), mayor de edad, domiciliado últimamente en Madrid, calle San Marcos, 43, primero, cuyas demás circunstancias se desconocen, procesado por estafa de una máquina de escribir a «Royal Trust Mecanográfico», en sumario seguido con el número 404 de 1935, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 5, de Madrid.

(B.—1.934)

JUZGADO NUMERO 19

González Hernández (Miguel), domiciliado últimamente en la calle de Larra, 11, entresuelo, procesado por asociación ilegal y uso de nombre supuesto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del número 19, Secretaría de don Ramiro López Rodríguez, sumario 445 de 1935, para ser reducido a prisión.

(B.—1.933)

JUZGADO NUMERO 19

Nebreda Alvarez (Laura), hija de Tomás y de Carmen, natural de Cervera de Pisuegra, provincia de Palencia, de estado casada, de veintitrés años de edad, profesión repartidora de «Gaceta», domiciliada últimamente en Madrid, procesada por estafa en sumario número 251 de 1935, comparecerá en término de diez días ante el Juez de instrucción del número 19, de esta capital, Secretaría del Licenciado don Ramiro López Rodríguez, para recibirla indagatoria y constituir la en prisión.

(B.—1.935)

JUZGADO NUMERO 20

Charfole Díaz (Francisco), natural de Madrid, de estado soltero, de veinticuatro años, hijo de Francisco y de Elvira, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por ocupa-

ción útil robo, en causa número 199 de 1934, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 20, Secretaría del Licenciado don Rafael López Pando, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta capital como preso comunicado.

(B.—1.932)

PAMPLONA

García García (Simón), hijo de Marcelino y de María Rosa, natural de Salamanca, provincia de ídem, estado soltero, profesión cerrajero, de veintitrés años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro seiscientos sesenta milímetros, nació el 18 de mayo de 1912, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz recta, barba naciente, boca regular, color sano, frente ancha, aire marcial, producción buena, domiciliado últimamente en Madrid, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Madrid número 2, para su destino a Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días en Pamplona, ante el Teniente Juez instructor, don Honorio García Fuentes.

(Núm. 3.785) (B.—1.936)

JUZGADO ESPECIAL

Por la presente se cancela y deja sin efecto la requisitoria publicada en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de fechas 13 y 21 de noviembre último, por la que se llamaba a Luis López Jiménez para que compareciera ante este Juzgado Especial para aplicación de la ley de Vagos y Maleantes, como encartado en expediente 719, toda vez que ha sido hallado.

(B.—1.945)

JUZGADO NUMERO 3

Izquierdo López (Eugenio), de veintidós años de edad, hijo de Florentino e Inocencia, natural de San Pablo de la Moraleja (Valladolid), domiciliado últimamente en la calle del Mesón de Paredes, número 12, portería, y cuyo actual domicilio o paradero se ignoran, procesado en el sumario seguido con el número 269 de 1935, por el delito de robo, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de esta fecha y practicar con el mismo ciertas diligencias.

(B.—1.946)

JUZGADO NUMERO 14

Peláez Sánchez (José), natural de Málaga, de estado soltero, profesión empleado, de veintiséis años, hijo de Ramón y de Francisca, domiciliado últimamente en la calle del Amparo 16, bajo, procesado por hurto, en causa número 131 de 1935, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 14, Secretaría de don José Cruz García, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta capital como preso comunicado.

(B.—1.948)

JUZGADO NUMERO 17

Lafón Rouyer (Alberto Carlos), natural de Burdeos, de cuarenta y dos años de edad, casado, profesor, y su esposa, llamada Margarita Gabriel Bailecourt, de veinticinco años, modista, natural de Burdeos, domiciliados últimamente como huéspedes en el domicilio de Francisco Pérez Braña, calle de la Abada, número 10, principal derecha, «Pensión Asturiana», procesados en causa por estafa, instruida por el Juzgado de instrucción número 17, de esta capital, Secretaría de don Juan Conte-Lacoste

y Aragó, comparecerán dentro del término de diez días ante dicho Juzgado y Secretaría, al objeto de notificarles el auto de procesamiento, recibirles declaración indagatoria y ser reducidos a prisión.

(B.—1.952)

JUZGADO NUMERO 8

Mendizábal Castro (Estrella), de diecinueve años, soltera, natural de Gijón, que últimamente estuvo hospedada en el Hotel Laris, sito en la plaza de Santa Bárbara, número 1, de esta capital, procesada en causa seguida con el número 361 del corriente año, por estafa, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 8, Secretaría de don José Torres Santos, al objeto de notificarla el auto dictado con esta fecha, que decreta su procesamiento y prisión y llevar ésta a efecto.

(B.—1.949)

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE MADRID

CADALSO DE LOS VIDRIOS

Don Benjamín Fernández Sánchez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral,

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión de 1.º del actual, y en cumplimiento del artículo 22 de la ley de 8 de agosto de 1907, y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguientes:

Sección primera: Escuela de niñas.
Sección segunda: Escuela de niños.

Sección tercera: Casa de Socorro.

Y en cumplimiento, y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente, en Cadalso de los Vidrios, a 6 de diciembre de 1935.—Benjamín Fernández.—Visto bueno: El Presidente, Vicente Sáez.

(Núm. 3.820)

TORRELAGUNA

Don Victoriano Martínez Ucedo, Secretario de esta Junta municipal del Censo electoral,

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por esta Junta en el día de hoy, aparece que han sido designados los siguientes colegios electorales de las secciones de que consta este término municipal, y en los que han de constituirse las mesas con motivo de las elecciones que puedan celebrarse durante el próximo año de 1936:

Constitución. — Sección primera: Local que fué Delegación gubernativa.

Sección segunda: Local habilitado del Juzgado municipal.

Coso.—Sección primera: Escuela de niños, número 1.

Sección segunda: Escuela de niñas, número 2.

Y para cumplir lo dispuesto en el artículo 22 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, expido la presente, que firmo con el visto bueno del señor Presidente de la Junta municipal del Censo, en Torrelaguna, a 1.º de diciembre de 1935.—V. Martínez.—Visto bueno: El Presidente, Florentino Viviani.

(Núm. 3.820)